

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL DÉCIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PAGO DE LA NÓMINA DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17, fracciones II, III y IV y 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 61, fracción XV Bis de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México está dotado de plena autonomía para dictar los fallos y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

III. Que el artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

IV. Que el artículo 5 párrafo sexto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, fomenta el principio de igualdad entre hombre y mujer, mismo que debe ser reconocido por las Leyes que emanen de las autoridades gubernamentales, y que además debe considerar ámbitos de desarrollo humano primordiales, siendo uno de ellos el laboral.

V. Que el artículo 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidoras y servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VI. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia calidad en el desempeño jurisdiccional; así como dictar las medidas necesaria para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VII. Que mediante acta entrega recepción de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se da cuenta de la entrega de la nómina por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, proceso refrendado mediante oficio número 20706004000000L/2233/2022, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós y suscrito por el Director General de Personal.

VIII. Que este Tribunal reconoce la trascendencia y la importancia de establecer las directrices que permitan generar certeza acerca de los días en los que deben ser cubiertas las percepciones ordinarias y extraordinarias a las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

IX. Que los artículos 54 y 56 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establecen la obligatoriedad de que las instituciones públicas fijen las condiciones generales de trabajo aplicables a sus servidoras y servidores públicos que las integran.

X. Que el artículo 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece como una obligatoriedad para las instituciones públicas fijar el sueldo de las personas servidoras públicas que las conforman.

XI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las personas servidoras públicas tendrán derecho a un aguinaldo que debe estar comprendido en el presupuesto de egresos. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

XII. Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número tres de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, aprobó "LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PAGO DE LA NÓMINA DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el siete de febrero de dos mil veintitrés, el cual establece en el artículo Décimo Cuarto lo siguiente: *"El pago de aguinaldo estará conformado por un total de 60 días de sueldo base y será otorgado en dos parcialidades, una parcialidad que comprende 20 días de sueldo base se pagará previo a la primera suspensión oficial establecida en el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año correspondiente, y la segunda parcialidad que comprende 40 días de sueldo base se pagará, para personal operativo (general y de confianza), dentro de la primera quincena del mes de noviembre del año a cubrirse, para personal de estructura (enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores), se pagará a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año en curso."* (sic)

Por lo antes expuesto y fundado, toda vez que para el otorgamiento del pago de aguinaldo se requiere homologar a lo establecido en la legislación estatal respectiva, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el numeral **DÉCIMO CUARTO** de "LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PAGO DE LA NÓMINA DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO", para quedar de la siguiente manera:

"DÉCIMO CUARTO. El pago de aguinaldo estará conformado por un total de 60 días de sueldo base y será otorgado en dos parcialidades, una parcialidad que comprende 20 días de sueldo base se pagará previo al primer periodo vacacional establecido en el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año correspondiente, y la segunda parcialidad que comprende 40 días de sueldo base se pagará a más tardar el día 15 de diciembre del año en curso."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria número seis de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.